



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 30 de Noviembre de 2009

No. 227

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Decreto A.N No. 5898	6751	Resolución No. 289-2009	6765
Decreto A.N No. 5899	6751	Resolución No. 290-2009	6765
Decreto A.N No. 5900	6751	Resolución No. 741-2009	6766
Decreto A.N No. 5901	6751	Resolución No. 742-2009	6766
Decreto A.N No. 5902	6752	Resolución No. 743-2009	6766
Decreto A.N No. 5903	6752	Resolución No. 744-2009	6766
Decreto A.N No. 5904	6752	Resolución No. 745-2009	6767
Decreto A.N No. 5905	6752	Resolución No. 746-2009	6767
Decreto A.N No. 5906	6753	Resolución No. 747-2009	6767
Decreto A.N No. 5907	6753	Resolución No. 748-2009	6768
Decreto A.N No. 5908	6753		
Decreto A.N No. 5909	6753	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Decreto A.N No. 5910	6754	Resolución No. 009-2009	6768
Decreto A.N No. 5911	6754	Resolución No. 014-2009	6768
Decreto A.N No. 5912	6754	Subasta Pública No. 04-2009	6769
Decreto A.N No. 5913	6754		
Decreto A.N No. 5914	6754	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Decreto A.N No. 5915	6755	Resolución No. SIB-OIF-XVII-274-2009	6770
Decreto A.N No. 5916	6755		
		UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Títulos Profesionales	6770
Acuerdo Ministerial No. 277-2009	6755		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		SECCION JUDICIAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6756	Guardadores Ad-Litem	6777
Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas. Requisito de Eficiencia	6760	Convocatoria de Accionistas Industrial Comercial San Martín, S.A	6777
MINISTERIO DE EDUCACION			
Contador Público Autorizado	6762		
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL			
Acuerdo Ministerial No. 31-2009	6763		

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5898**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “POR MASAYA PRIMERO”**, Y que se abreviará con las siglas **“PMP”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “POR MASAYA PRIMERO”**, Y que se abreviará con las siglas **“PMP”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5899

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN LLECA TEATRO”**, o de forma abreviada como **“LTO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “POR MASAYA PRIMERO”**, Y que se abreviará con las siglas **“PMP”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5900

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“Asociación Técnica Comunitaria para el desarrollo local sostenible, adaptación al Cambio Climático e Implementación de Agroforestería en las comunidades de Nicaragua y en especial Costa Caribe RAAN-RAAS”**, la que forma abreviada también será conocida como **“ASAMUK”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi; Región Autónoma Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“Asociación Técnica Comunitaria para el desarrollo local sostenible, adaptación al Cambio Climático e Implementación de Agroforestería en las comunidades de Nicaragua y en especial Costa Caribe RAAN-RAAS”**, la que forma abreviada también será conocida como **“ASAMUK”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5901

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO COMUNITARIOS Y HUMANOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ADEPCOH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO COMUNITARIOS Y HUMANOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ADEPCOH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5902

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “JULIÁN ROQUE CUADRA”**, la que también se le podrá conocer con las siglas **AJRC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “JULIÁN ROQUE CUADRA”**, la que también se le podrá conocer con las siglas **AJRC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5903

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA “CASA DE PAZ” DE NICARAGUA**, con las siglas **AMC CASA DE PAZ**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA “CASA DE PAZ” DE NICARAGUA**, con las siglas **AMC CASA DE PAZ**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5904

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION CONFERENCIA EVANGELICA PASTORAL DE NICARAGUA”**. Y que abreviadamente se denominará (**CONFEPAS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION CONFERENCIA EVANGELICA PASTORAL DE NICARAGUA”**. Y que abreviadamente se denominará (**CONFEPAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5905

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION AMIGOS DEL DEPORTE”**, pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas **“ADD”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION AMIGOS DEL DEPORTE”**, pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas **“ADD”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5906

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE JOVENES EVANGÉLICOS DE NICARAGUA**”. Y que abreviadamente se denominará (**AJEN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DE JOVENES EVANGÉLICOS DE NICARAGUA**”. Y que abreviadamente se denominará (**AJEN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5907

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN LEAL VILLA DE SAN FERNANDO MASAYA**.- la que podrá identificarse con las siglas **ALVSF**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN LEAL VILLA DE SAN FERNANDO MASAYA**.- la que podrá identificarse con las siglas **ALVSF**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5908

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE MONTEFRESCO MASAYA**, que se abreviará **ADECOISMFMA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio Villa Montefresco de la Ciudad de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE MONTEFRESCO MASAYA**, que se abreviará **ADECOISMFMA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5909

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**, la que abreviadamente se conocerá como **CIA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ALABANZAS**, la que abreviadamente se conocerá como **CIA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5910

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MISIÓN EVANGÉLICA NICARAGUENSE RAYO DE LUZ”**, y que podrá usar indistintamente y conocerse por sus siglas **“MENIRL”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MISIÓN EVANGÉLICA NICARAGUENSE RAYO DE LUZ”**, y que podrá usar indistintamente y conocerse por sus siglas **“MENIRL”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5911

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ANDRES CASTRO**, pudiendo abreviarse y conocerse como **FAC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION ANDRES CASTRO**, pudiendo abreviarse y conocerse como **FAC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5912

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION DESARROLLO VERDE**, pudiendo ser abreviada así **(F.D.V)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACION DESARROLLO VERDE**, pudiendo ser abreviada así **(F.D.V)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5913

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION BOAQUEÑOS AL PROGRESO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION BOAQUEÑOS AL PROGRESO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5914

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN NICARAGUANET**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Waslala RAAN.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN NICARAGUANET**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5915

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ABELARDO NUÑEZ TENORIO**, la que podrá abreviarse con las siglas (**FUNANUT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, municipio del Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION ABELARDO NUÑEZ TENORIO**, la que podrá abreviarse con las siglas (**FUNANUT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5916

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION “SIERVA DEL DIOS VIVIENTE”**.- La que podrá identificarse con las siglas (**FUNSDV**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION “SIERVA DEL DIOS VIVIENTE”**.- La que podrá identificarse con las siglas (**FUNSDV**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16095 - M. 8830483 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 277-2009

LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZUN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, ADJUDICA TOTALMENTE LA LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. 08/BS/2009, “ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo No.40 de la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo No.84 del Decreto 21-2000, Reglamento General de dicha Ley, establecen que la licitación debe ser adjudicada, mediante resolución de la autoridad máxima del organismo o entidad adquirente, misma que debe ser motivada y publicada por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

II

Que el comité de Licitación conformado mediante Resolución Ministerial N° 224-2009, emitida, a las nueve de la mañana, del día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve, constitutivo del comité de licitación restringida N°. 08/BS/2009, denominado “ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”, mediante acta de recomendación N°. 4, de las diez de la mañana del nueve de Octubre del año dos mil nueve, acordó recomendar a la suscrita Ministra de Gobernación la adjudicación de la contratación, al único oferente participante en el proceso de contratación, la empresa CRUZ LORENA EXPORTACION/ IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, por haberse ajustado sustancialmente a las especificaciones técnicas y calidad solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo con los criterios de evaluación establecidos en el mismo, favoreciendo los intereses de la institución, obteniendo un total de 05 ítems recomendados, de 06 solicitados, hasta por un monto total de C\$

91,931.10 (Noventa y un mil novecientos treinta y un córdobas con 10/100) que no incluye el 15% de IVA, por encontrarse la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, exenta de impuesto, de conformidad con el arto. 138 de la ley N° 473 "LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCION DE PENA".

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Arto. 40 de la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de la adjudicación Total emitida por el Comité de licitación correspondiente a la licitación Restringida No.08/BS/2009, DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL", contenidas en el acta número cuatro, de las diez la mañana del día nueve de Octubre del año dos mil nueve, por considerar que el oferente se ajustó sustancialmente a las especificaciones técnicas y calidad solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo con los criterios de evaluación establecidos en el mismo, favoreciendo los intereses de la institución.

SEGUNDO: Adjudicar totalmente el proceso de Licitación Restringida No.08/BS/2009 "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL" al oferente "CRUZ LORENA EXPORTACION/IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA", Obteniendo un total de 05 ítems recomendados, por un monto total de C\$ 91,931.10 (Noventa y un mil novecientos treinta y un córdobas con 10/100) que no incluye el 15% de IVA, por encontrarse la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, exenta de impuesto, de conformidad con el arto. 138 de la ley N° 473 "LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCION DE PENA".

Monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria confirmada para la contratación, teniendo como fuente de financiamiento recursos de la fuente 11 (once) la que fue confirmada por la Licenciada Mireya Cordero Ardila, Directora General Administrativa Financiera, en respuesta a misiva UCA-SSG-632-08-2009, del veinte de Agosto del año dos mil nueve, de conformidad al Programa anual de Contrataciones General del año dos mil nueve.

TERCERO: De la lista de Bienes, Lubricantes para la Flota Vehicular de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, de 06 ítems solicitados, se declara desierto uno (01), siendo el ítems N° 05, que consiste en 69 (Sesenta y Nueve) Galones de Aceite sellado para Diferencial, LSD; Marca AKRON; para Vehículos Diesel), el cuál no fue ofertado.

CUARTO: El contrato para la "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL", deberá ser firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por la suscrita Ministra de Gobernación.

QUINTO: Es requisito indispensable para suscribir contrato, que el proveedor adjudicado presenten fianza o garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 5% del monto del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

SÈXTO: Notifíquese la presente resolución a quienes corresponda

conocer de la misma por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día trece de octubre del año dos mil nueve. **ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13978 - M 8756207 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIN MIGRA

Para proteger:

Clase: 5

PARA CEFALAS VASCULARES Y TENSIONALES NO COMPLICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02429, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13979 - M 8756208 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO-TGT

Para proteger:

Clase: 5

LIMPIADOR DESINFECTANTE Y HUMECTANTE DE USO EXTERNO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02430, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13980 - M 3814912 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ANTONIO BANDERAS LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTONIO BANDERAS THE SECRET

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02470, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13981 - M 8756218 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-37-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000096

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 37

Autor: Gregory Soza Mendoza

Título: "QUERUBINES GUIONES CINEMATOGRAFICOS"

Fecha de Presentado: 23 de septiembre, del 2009

A nombre de	Particularidad
Gregory Soza Mendoza	Solicitante
Gregory Soza Mendoza	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La obra es basada en un libro Querubines del mismo autor, Gregory Soza, confeccionada en un guión en idioma inglés y español. Para ser llevada al cine, sobre el futuro de la humanidad.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de octubre del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13982 - M 8756218 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-38-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000097

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 38

Autor: Gregory Soza Mendoza

Título: "QUERUBINES"

Fecha de Presentado: 1 de octubre, del 2009

A nombre de	Particularidad
Gregory Soza Mendoza	Solicitante
Gregory Soza Mendoza	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La obra consiste en descripciones proféticas acerca del futuro de la humanidad y la esperanza de un nuevo mundo para los terrícolas y el protagonismo de los Querubines en el cumplimiento de las predicciones y el avance científico y tecnológico apoyado por bases intergalácticas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de octubre del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13983 - M 8756218 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-39-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000098

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 39

Autor: Gregory Soza Mendoza

Título: "ANTOLOGÍA DEL CRISTANISMO"

Fecha de Presentado: 23 de septiembre, del 2009

A nombre de	Particularidad
Gregory Soza Mendoza	Titular Derechos Patrimoniales
Gregory Soza Mendoza	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en una Radiografía de la historia del Cristianismo fácil de asimilar que el lector obtiene una información adecuada, sin prejuicios religiosos de la impresionante historia de la Iglesia Cristiana.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de octubre del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13984 - M 8756230 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-42-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000101

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 42

Autor: Santiago Arias Martínez

Título: "LA VERDADERA FUENTE DE LA JUVENTUD"

Fecha de Presentado: 30 de septiembre, del 2009

A nombre de	Particularidad
Santiago Arias Martínez	Solicitante
Santiago Arias Martínez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La primera parte de ese libro ("cuerpo físico y juventud") se base en un estudio sobre los principios básicos argumentados por el Dr. Rosendo Argüello Ramírez para lograr el rejuvenecimiento humano, convirtiéndose de hecho en un homenaje al prestigioso científico nicaragüense. La segunda y tercera parte, aborda el mismo propósito de lograr el rejuvenecimiento, pero bajo el prisma de la mente y el espíritu, respectivamente, ("Mente y Juventud" y "Espíritu y Juventud") Cada acápite trata de mostrar al lector como utilizando ambos "poderes" se puede beber las aguas de "la verdadera fuente de la juventud" tan ansiada desde los primeros albores de la humanidad.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de octubre del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14235 - M 1889691 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00045
(22) Fecha de presentación: 02/04/2009
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de Estados Unidos

Inventor (es): CORY MICHAEL STIFF, DOUGLAS SCOTT JOHNSON, LIJUAN JANE WANG, LORRAINE KATHLEEN FAY, MARK ANTHONY MORRIS, MARVIN JAY MEYERS, SCOTT EDWARD LAZERWITH y SUZANNE ROSS KESTEN

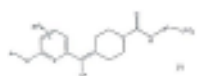
(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 18/10/2006 y 17/08/2007
(31) Número: 60/829,966 y 60/965,210
(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS DE BIARIL ÉTER UREA. PC33476A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 401/10 A61K 31/44 A61P 29/02 C07D 401/12 C07D 401/14 C07D 413/12 C07D 471/04

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos; procedimientos para la preparación de los compuestos, intermedios usados en la preparación de los compuestos; composiciones que contienen los compuestos; y los usos de los compuestos en el tratamiento de enfermedades o afecciones asociadas a la actividad de la amida hidrolasa de ácidos grasos (FAAH)



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de septiembre de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11399 - M 1700572 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00323
(22) Fecha de presentación: 09/12/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PALUMED S.A., CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE (C.N.R.S.) y SANOFI - AVENTIS

Dirección: Z.I. Vic de Graves-3, Rue de l'industrie-31320, Castanet Tolosan, de Francia, 3, Rue Michel Ange-75794 París Cedex16, de Francia y 174 Avenue de France f-75013 París, de Francia

Inventor (es): ALAIN PELLET, BERNARD MEUNIER y FRÉDÉRIC COSLEDAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 13/06/2006
(31) Número: 0605235
(54) Nombre de la invención:
MOLÉCULES DUALES QUE CONTIENEN UN DERIVADO PEROXÍDICO, SU SÍNTESIS Y SUS APLICACIONES TERAPÉUTICAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 405/12

(57) Resumen:
La invención se refiere a las moléculas duales que responden a la fórmula (I); en la que: -A representa un resto de molécula con actividad antipalúdica de fórmulas (IIa) o (IIIa) o un resto que facilita la biodisponibilidad; -B representa un grupo cicloalquilo sustituido opcionalmente, o bien B representa un grupo bi o tricíclico que puede estar sustituido opcionalmente, o bien B representa 2 grupos cicloalquilo unidos entre sí por un enlace sencillo o una cadena alquilo; -m y n representan independientemente el uno del otro 0, 1 ó 2; -R5 representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo, cicloalquilo o alquilo-C1-3-cicloalquilo; Z1 y Z2, representan un radical alquilo, representando el conjunto Z1+Z2+Ci+Cj una estructura mono o policíclica, pudiendo representar uno de Z1 o Z2 un enlace sencillo; -R1 y R2 idénticos o diferentes, representan un átomo de hidrógeno o un grupo funcional capaz de incrementar la hidrosolubilidad; -Rx y Ry forman juntos un peróxido cíclico que consta de 4 a 8 eslabones y que constan de 1 ó 2 átomos de oxígeno adicionales en la estructura cíclica, sustituidos opcionalmente con uno o varios grupos R3; en el estado base o de sal de adición a un ácido, en el estado de hidrato o de solvato, en forma racémica, isómeros, y sus mezclas, así como sus diastereoisómeros y sus mezclas. Procedimiento de preparación y aplicación como medicamentos con actividad antipalúdica.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14236 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: P8, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-01248, a favor de: PIRELLI TYRE S.P.A., de Italia, bajo el No. 0901091, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 213, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14237 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STORING LIFE. RESTORING HEALTH, clase: 44 Internacional, Exp. 2008-01217, a favor de: Linda F. Powers, de EE.UU., bajo el No. 0901411, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 8, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14238 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STORING LIFE FOR HEALTHY TOMORROWS, clase: clase: 39 Internacional, Exp. 2008-01212, a favor de: Linda F. Powers, de EE.UU., bajo el No. 0901409, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 6, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14239 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STORING LIFE FOR HEALTHY TOMORROWS, clase: 44 Internacional, Exp. 2008-01213, a favor de: Linda F Powers, de EE.UU., bajo el No. 0901410, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 7, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14240 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUAKER CHOCO BRONTO SAURIOS, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00688, a favor de: The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0901406, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 3, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14241 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALL-OUT HOLD, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00628,

a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como Kao Corporation, de Japón, bajo el No. 0901405, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 2, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14242 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLUMPY NUT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04512, a favor de: NUTRISTE SAS, de Francia, bajo el No. 0901453, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 49, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14243 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui por una larga y bella amistad, Dogui, por una larga y bella amistad y diseño círculo, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01399, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0901345, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 198, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14244 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui por una larga y bella amistad, Dogui, por una larga y bella amistad y diseño círculo, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01398, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0901344, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 197, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14245 - M 1889697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dogui por una larga y bella amistad, Dogui, por una larga y bella amistad y diseño círculo, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-01397, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0901343, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 196, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 1,535.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha

Comisión, en los folios que van del diez (10) al veintiuno (21), se encuentra el **Acta No. 001-09 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veinte de enero del dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión (CNNC) entre los que se encuentran: **Verónica Rojas Berríos** en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; **Onasis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); **Juana Ortega Soza**, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); **Hilda Espinoza**, en representación del Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Donaldo Picado** en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **José Arguello Malespín** en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); **Juan Eduardo Fonseca**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca** en representación de las organizaciones privadas Científico-Técnico. Asimismo participa en esta sesión **Sara Amelia Rosales Castellón**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales del MIFIC: **Claudia Valeria Pineda**, **Ricardo Pérez Molina** y **María Auxiliadora Campos**. Por otro lado, no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: **Carlos Schutze Sugañes**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Pablo Martínez Espinoza**, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) y **Maura Morales Reyes**, representante de las organizaciones de Consumidores. Habiendo sido constatado el quórum de ley, por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, la Ministra por la Ley del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **06-08. (Aprobación de cuarenta y siete Normas Técnicas Nicaragüenses)**. (...) Después de realizada la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban cuarenta y cinco normas de las cuarenta y siete presentadas las que se detallan a continuación: (...) **NTON 10 008 – 08 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas. Requisitos de Eficiencia** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil nueve. - (f) **Verónica Rojas Berríos** (Legible), -Presidenta de la CNNC. - (f) **Sara Amelia Rosales C.** (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.

EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS. REQUISITOS DE EFICIENCIA

NTON 10 008 – 08

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada 10 008 – 08 **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas. Requisitos de Eficiencia** y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Rolando Lugo	Ministerio de Energía y Minas MEM
Carlos Pérez Méndez	Instituto Nicaragüense de Energía INE
Ruth Largaespada Zapata	Asociación de Ferreteros de Nicaragua AFENIC
Irma Monjarrez	Dirección General de Servicios Aduaneros DGA
Augusto César Palacios	Universidad Nacional de Ingeniería
Ana Cecilia Vega	Cámara de Industrias de Nicaragua CADIN
Silvia Aguilera	Centro de Producción más Limpia de Nicaragua
Sandra Gutiérrez	Multiconsult & CIA Ltda.
Lizeth Zúñiga	BUN-CA
Erick Méndez	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
Javier Cruz	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
C. Valeria Pineda	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Eficiencia Energética en la sesión de trabajo del día 19 de junio 2008.

1. OBJETO

Establecer los límites mínimos de eficiencia para las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas (LFCA); también pretende ser un instrumento de política energética, con miras a promover un uso más eficiente de la energía eléctrica para fines de iluminación.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a lámparas fluorescentes compactas de cátodo caliente y balastro integrado, con casquillo que permita colocarlas en portalámparas incandescentes convencionales (E-26 y E-27), a una tensión nominal comprendida entre 110 V y 130 V (o entre 220 V y 240V), de corriente alterna y a una frecuencia de 60 Hz. Con potencia nominal entre 5W y 110 W inclusive.

2.1 Exclusiones. Esta norma no aplica para lámparas de colores, antiinsectos y especiales de radiación ultravioleta.

3. DEFINICIONES.

3.1 Material Fluorescente. Es un material que absorbe la radiación ultravioleta y la convierte en radiación luminosa.

3.2 Lámpara. Fuente luminosa construida con el fin de producir una radiación óptica usualmente visible.

3.3 Lámpara Fluorescente. Lámpara que usa una descarga eléctrica mediante vapor de mercurio de baja presión para generar energía ultravioleta, la cual a su vez, excita un material fluorescente aplicado como una capa delgada en la parte interna de un tubo que forma la estructura de la lámpara.

3.4 Lámpara Fluorescente Compacta Autobalastrada (LFCA). Lámparas fluorescentes con un solo extremo y tubos de diámetro inferior doblados para adoptar una forma compacta. Con balastro integrado.

3.5 Luminaria. Sistema que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz de las lámparas, y que incluye todas las piezas necesarias para fijar y proteger las lámparas y para conectarlas al circuito de alimentación.

3.6 Balastro. Dispositivo necesario en una lámpara de descarga de gas para lograr su arranque y control de flujo de corriente en la misma.

3.7 Balastro Integrado. Balastro que constituye un elemento indivisible de la estructura de una lámpara.

3.8 Casquillo Roscado. Dispositivo destinado a recibir una lámpara y, que a su vez, permite el contacto con los terminales conductores.

3.9 Porta lámpara. Pieza metálica en que se introduce el casquillo de la lámpara para asegurar su conexión con el circuito eléctrico.

3.10 Potencia Real o Activa. Es la medida de la rapidez del consumo de energía eléctrica de un dispositivo eléctrico, medido en watts.

3.11 Potencia Aparente. Potencia obtenida a partir del producto de los valores eficaces (valores rms), del voltaje y la corriente. Se mide en voltios-amperes (V-A).

3.12 Flujo Luminoso. Energía radiada por una fuente luminosa en la unidad de tiempo. Su unidad es el Lumen. Por ejemplo, una vela proporciona 12 lúmenes. Una lámpara incandescente blanco suave de 60 watts proporciona unos 840 lúmenes.

3.13 Eficacia Luminosa. Se obtiene a partir del cociente entre el flujo emitido por una fuente luminosa y la potencia real consumida, medida en lumen/watt.

3.14 Eficiencia Luminosa. Es la fracción de la energía eléctrica convertida en luz, es decir, los vatios de luz visibles producidos por cada vatio de energía eléctrica, independientemente de la longitud de onda en que se irradia la energía. La eficiencia es una cantidad sin unidades y generalmente se expresa en términos porcentuales.

3.15 Temperatura de Color. Número que indica el grado de amarillo o azul de una fuente de luz blanca. Medida en kelvins, la temperatura de color representa la temperatura que debe alcanzar un objeto incandescente (como un filamento) para imitar el color de la lámpara fluorescente.

TABLA 1. Temperatura de Color

Temperatura de Color		
Aspecto	Color	Temperatura de color (kelvin)
Cálido	Amarillento	3,000 (Temperaturas bajas)
Neutro	Crema	Entre 3,000 K y 4,000 (Temperaturas medias)
Frío	Blanco	4,000 (Temperaturas altas)

3.16 Factor de Cresta de una Onda. Es la relación entre el valor pico y el valor eficaz, que para una senoidal pura tiene un valor de raíz cuadrada de dos.

3.17 Factor de Cresta de Corriente. Se define como la relación entre el valor máximo instantáneo de la corriente y el valor eficaz de la corriente.

3.18 Factor de Potencia (FP). Relación o cociente entre la potencia real y la potencia aparente. También se define como el coseno del ángulo ($\cos \theta$), formado por la potencia real o activa y la potencia aparente en el triángulo de potencia.

$$FP = \cos \theta = \frac{P}{S}$$

3.19 Índice de rendimiento Cromático (IRC). Sistema internacional utilizado para clasificar la capacidad de una lámpara de reproducir los colores de los objetos. A mayor IRC (basado en una escala de 0 a 100), mayor intensidad de colores de los objetos.

3.20 Corriente de fuga. Corriente en un recorrido que no es el deseado, debido a un aislamiento eléctrico imperfecto.

3.21 Aislamiento Eléctrico. Aislamiento necesario para asegurar el funcionamiento normal de un aparato y la protección fundamental contra los contactos directos

3.22 Voltaje eficaz. Se obtiene al dividir el valor máximo del voltaje entre raíz cuadrada de dos.

3.23 Corriente eficaz. Se obtiene al dividir el valor máximo de la corriente entre raíz cuadrada de dos.

3.24 Distorsión Armónica Total de Corriente. Es la cantidad de armónicos que un equipo introduce y que no estaban en la señal original. Se obtiene a partir del cociente entre el contenido armónico de la corriente (suma de los valores eficaces de todas las armónicas de corriente) y el valor eficaz correspondiente a la componente fundamental.

$$THD_i = \frac{\sqrt{\sum_{k=2}^{\infty} I_k^2}}{I_1} 100\%$$

Donde:

K = Número de armónicas

I_1 = Valor eficaz de la onda fundamental de corriente.

I_k = Valor eficaz de la onda de corriente del armónico K

3.25 Vida Promedio de una LFCA. Es el tiempo, medido en horas, que se mantienen encendidas y funcionando el 50% de un lote n de lámparas (para n igual o mayor a 20) de LFCA, hasta llegar al total agotamiento, operando dentro de los rangos de voltaje y temperatura establecidos.

3.26 Vida Útil de una LFCA. Es el tiempo, medido en horas, en que se mantiene encendida una LFCA, funcionando con un flujo luminoso, dentro de rangos de voltaje y temperatura establecidos.

3.27 Arranque de una LFCA. Es la etapa de encendido de una LFCA.

3.28 Partes vivas de una LFCA. Cualquier parte conductora donde la tensión que se mide es mayor que 30 V rms (valor eficaz) o 42,4 V pico a tierra (entre partes de polaridad opuesta).

3.29 Falla de Lámpara. Incapacidad de una lámpara de dar luz, o cumplir los requisitos de la norma de lámpara correspondiente, o de permanecer encendida.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Por potencia. Como se establece en 5.6.

4.2 Por su construcción:

- Sin envolvente

- Con envolvente

- Con reflector

5. REQUISITOS:

5.1 Potencia medida. La potencia medida de una LFCA, conectada al voltaje nominal de la lámpara, no debe ser mayor que el 15% que la potencia nominal de la lámpara.

5.2 Vida Útil. La vida útil de una LFCA debe ser por lo menos de 6000 horas.

5.3 Flujo luminoso mínimo. El flujo luminoso mínimo medido en cualquier unidad del lote de lámparas fluorescentes compactas y circulares, inmediatamente después del periodo de envejecimiento (100 h), no debe ser menor al 90 % del flujo nominal declarado por el fabricante.

El flujo luminoso mínimo medido en cualquier unidad del lote de lámparas fluorescentes compactas y circulares, inmediatamente después de un periodo de envejecimiento de 2000 h, no debe ser menor al 80 % del flujo nominal declarado por el fabricante.

5.4 Eficacia. Los valores de la eficacia luminosa de las LFCA se desglosan en la tabla 2.

Tabla 2.

Límites de eficacia para las Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas

LFCA SIN ENVOLVENTE

Intervalos de Potencia	Eficacia Mínima(Lm/W)
Menor o igual que 7 W	40.5
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W	44.5
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W	46.0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	47.5
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W	52.0
Mayor que 22 W	56.5

LFCA CON ENVOLVENTE

Rangos de Potencia	Eficacia Mínima(Lm/W)
Menor o igual que 7 W	31.0
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W	34.5
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W	36.0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	40.5
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W	45.0
Mayor que 22 W	45.0

LFCA CON REFLECTOR

Rangos de Potencia	Eficacia Mínima(Lm/W)
Menor o igual que 7 W	29.0
Mayor que 7 W y menor o igual que 14 W	29.0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	33.0
Mayor que 18 W	40.0

5.5 Características de Arranque de una LFCA. Una LFCA debe iluminar en forma continua dentro de 1,5 segundos de estar encendida, a la temperatura mínima de arranque que debe ser -15 °C. La cantidad de flujo luminoso a esta temperatura debe ser, no menor que el 50 % del flujo luminoso nominal de la lámpara. Las características de arranque deben pasar las pruebas de IEC-60081.

5.6 Factor de Potencia. Una LFCA debe tener un factor de potencia como se indica en la tabla 3.

TABLA 3. Potencia y FP

POTENCIA DE ENTRADA(P)	F.P MINIMO
$P \leq 35 \text{ W}$	0.5
$35\text{W} < P < 60 \text{ W}$	0.8
$60\text{W} < P < 100\text{W}$	0.9
$P > 100 \text{ W}$	0.9

6. CANTIDAD DE UNIDADES A ENSAYAR

Para efectuar las inspecciones que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos especificados en esta norma, es necesario establecer un plan de muestreo. Éste puede establecerse de común acuerdo entre el fabricante y el comprador o bien si sólo es para propósitos de control interno de la calidad de los productos, el fabricante puede establecer el muestreo que corresponda con el tamaño de los lotes de producción y que proporcione la confiabilidad necesaria.

7. ETIQUETADO.

Como se establece en NTON 10 009-08.

8. REFERENCIA

Esta norma concuerda parcialmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y método de prueba, así como con el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005 eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.

IEC-60061- Lamp caps and holders together with gauges for the control of interchangeability and safe.

IEC 60969- Self-ballasted lamps for general lighting services - Performance requirements.

ANSI C78.5-2003. For Electric Lamps Specifications for Performance of Self-ballasted Compact Fluorescent Lamps.

ANSI C78.375-199 Fluorescent lamps- Guide for electrical measurements.

CIE 84:1989, The Measurement of Luminous Flux, 1st Edition, Vienna.

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia para el cumplimiento de esta Norma le corresponde al MIFIC a través de la Dirección de Defensa del Consumidor según sus competencias y la legislación vigente en el país.

10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia 60 días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

-ULTIMA LINEA-

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 13861-M.8756127- Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 366-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JULIO ENRIQUE BERRIOS RUGAMA**, cédula de identidad número 001-310747-0007H, presento el día trece de junio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la profesión de Contador Publico, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y dos, registrado con el número: 958 Página: 479, Tomo: V del Libro respectivo, el veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y dos ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 134, del día catorce de julio del año mil novecientos noventa y dos donde publica su título en la Página No. 1480; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-1106 emitida el día cuatro de junio del año dos mil ocho por Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua INISER y minuta de depósito número 45275478 del día cinco de junio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2243** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JULIO ENRIQUE BERRIOS RUGAMA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JULIO ENRIQUE BERRIOS RUGAMA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día Veintisiete de junio del año dos mil ocho y finalizará el veintiséis de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **JULIO ENRIQUE BERRIOS RUGAMA**, tiene que publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día Veintisiete de junio del año dos mil ocho. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 16024. M. 8830129. Valor C\$. 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 31 - 2009

“De los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento del recurso forestal”

El suscrito Ministro Agropecuario y Forestal, MAGFOR, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en sus artículos 24 y 49, publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, donde se otorga al Ministerio a mi cargo, la Administración Forestal en todo el territorio nacional, la que ejecutará por medio del Instituto Nacional Forestal, INAFOR.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 define que los nicaragüenses tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del estado la prevención, preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que las políticas gubernamentales deben de velar por el bienestar de los más pobres, fomentando la producción, protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales naturales y plantaciones forestales biodiversas, propiciando la seguridad y soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible del sector forestal y la perpetuidad de los bosques para el uso y beneficio de las generaciones presentes y futuras.

III

Que los artículos 48 y 49 de la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, publicada en La Gaceta No. 168 del 04 de septiembre de 2003 y los artículos 88, 89 y 90, del “Reglamento General de la Ley No. 462”, contenido en el Decreto No. 73 - 2003, publicado en La Gaceta No. 208 del día 03 de Noviembre del año 2003, mandata al Ministerio Agropecuario y Forestal, MAGFOR, a que publique los precios de referencia y establezca las categorías de las especies de las maderas nicaragüense para la aplicación del 6 por ciento en concepto de pago por aprovechamiento forestal.

IV

Que en correspondencia a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Forestal No. 462 y el artículo 89 del Decreto 73 – 2003 reglamento de la misma Ley, se ha determinado el precio de referencia por metro cúbico de madera en rollo de las especies forestales, utilizando la metodología aprobada por la Comisión Nacional Forestal, CONAFOR y que fue concertada nuevamente con más de Cuatrocientos cincuenta líderes y actores de las plataformas de Gobernanza forestal territoriales de junio a septiembre de 2009.

V

Que por los efectos devastadores del huracán Félix ocurridos el 04 de Septiembre de 2007, se declaró el Estado de desastre mediante Decreto Presidencial No. 87 – 2007 en la Región Autónoma del Atlántico Norte sustentado en el artículo 23 de la Ley No. 337. “Ley del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres”, publicado en La Gaceta No. 70 del 07 de abril del 2002, y se consideraron medidas de salvamento y conservación de las áreas forestales afectadas mediante el Decreto Presidencial 92 – 2007 publicado en La Gaceta No. 181 del 21

de Septiembre del 2007 y Decreto Presidencial No. 42-2008 de La Gaceta No. 171 del 04 de septiembre de 2008, orientando a las instituciones administradores del sector tomar las medidas necesarias que permitan el eficaz cumplimiento de la Disposición administrativa No. 50-13-08-2008 dictada por la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la RAAN en el marco de la Ley No. 28 "Ley de Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica" publicada en La Gaceta No. 238 del 30 de octubre de 1987 y la Ley No. 445 "Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz" publicada en La Gaceta No. 16 del 23 de Enero de 2003.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confieren las leyes, decretos y los reglamentos ya citados,

Acuerdo:

Primero. Para efecto de la aplicación del pago único por derechos de aprovechamiento forestal, las especies forestales se agruparan en las siguientes categorías:

Categoría A

Nº	Nombre común	Nombre científico
1	Guayacán	<i>Guaiacum sanctus, L.</i>
2	Granadillo	<i>Dalbergia spp.</i>
3	Nogal	<i>Juglans olanchana</i>

Categoría B

Categoría D

Nº	Nombre Común	Nombre científico
1	Pino	<i>Pinnus spp.</i>

Categoría E

Nº	Nombre Común	Nombre científico
1	Cedro macho	<i>Citranaba glauca Aubl.</i>
2	Alcanfor Cortez	<i>Protium panamense</i> <i>Labeoite chrysantha</i>
3	Anona	<i>Annona purpurea</i>
3	Coyote	<i>Platymiscium pleiostachyum</i>
4	Bárazon	<i>Hirtella triandria Sandw.</i>
4	Falso Koble Bimbayan	<i>Labeoite rosea</i> <i>Rondeletia trinervis</i>
5	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>
6	Botarrama/ manga larga	<i>Vochysia ferruginea</i>
6	Manú	<i>Mimosa guianensis Aubl.</i>
7	Comenegro	<i>Dialium guianense</i>
7	Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>
8	Oncha de cangrejo	<i>Oncharpanax arboreus</i>
8	Quitacalón	<i>Hymenium graveolans Standl.</i>
10	Espavel	<i>Anacardium excelsum</i>
11	Espino de playa	<i>Pithecellobium dulce</i>
12	Gavilán	<i>Pentaclethra macroloba</i>
13	Guaba luna	<i>Inga spp.</i>
14	Guachipilín	<i>Jacaranda copaia ssp.</i>
15	Guácimo de ternera	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>
16	Guácimo blanco	<i>Goethalsia meiantha</i>
17	Guácimo molenillo	<i>Luehea seemannii Triana</i>
18	Guallabillo	<i>Myrcianthes fragans</i>
19	Hoja tostada	<i>Licania arborea</i>
20	Jagua	<i>Genipa caruto</i>
21	Javillo	<i>Hura crepitans L.</i>
22	Jiñocuabo	<i>Bursera simarouba</i>
23	Kerosén	<i>Tetragastris panamensis</i>
24	Lagarto	<i>Zanthoxylum belizense</i>
25	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua L.</i>
26	Madero negro	<i>Gliricidia sepium</i>
27	Madroño	<i>Calucophyllum candidissimum</i>
28	Mandagual	<i>Caesalpinia velutina</i>
29	Mano de león	<i>Didymopanax morototoni</i>

Categoría C

Nº	Nombre común	Nombre científico
1	Areno	<i>Schoepfia vacciniiflora</i>
2	Areno	<i>Laetia procerá</i>
3	Areno amarillo	<i>Homalium racemosum</i>
4	Camibar	<i>Copaifera aromatica Dwyer</i>
5	Coralillo	<i>Ormosia coccinea</i>
6	Frijolillo	<i>Lonchocarpus rugoso</i>
7	Guanacaste Blanco	<i>Albizia caribaea</i>
8	Guanacaste de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
9	Guapinol	<i>Hymenaea courbaril L.</i>
10	Guayabo	<i>Terminalia spp.</i>

6764

Categoría F

Nº	Nombre Común	Nombre científico
1	Otras especies	<i>Serán incluidas por acuerdo mutuo MAGFOR e INAFOR, según las necesidades del caso.</i>

Segundo: Los precios de referencia para la aplicación de la tasa de aprovechamiento forestal por metro cúbico para las categorías definidas en el acuerdo primero, son los siguientes.

Categoría A: Cinco mil seiscientos treinta y seis córdobas con 05/100 (C\$ 5,636.05).

Categoría B: Dos mil doscientos ochenta y nueve córdobas con 40/100 (C\$ 2,289.40).

Categoría C: Un mil seiscientos ochenta y nueve córdobas con 32/100 (C\$ 1,689.32).

Categoría D: Un mil quinientos noventa y cinco con 47/100 (C\$ 1,595.47).

Categoría E: Un mil cuatrocientos ochenta y un córdobas con 36/100 (C\$ 1,481.36).

Categoría F: Un mil doscientos noventa y siete córdobas con 89/100 (C\$ 1,297.89).

Tercero: Se establece como precio de referencia para la aplicación de pago por derecho de aprovechamiento por tonelada métrica de leña la cantidad de Quinientos setenta y ocho córdobas con 65/100 (C\$ 578.65) y por tonelada métrica de carbón, Setecientos cincuenta y cuatro córdobas con 77/100 (C\$ 754.77).

Cuarto: Se establece precios de referencia para el metro cúbico de madera preciosa en rollo tumbada, proveniente de las áreas afectadas por el huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), distribuidas en las siguientes categorías:

Categoría especial 1: Seis mil ciento noventa y nueve córdobas con 58/100 (C\$ 6,199.58).

Categoría especial 2: Dos mil quinientos dieciocho córdobas con 39/100 (C\$ 2,518.39).

Quinto: Los precios de referencia establecidos en el presente Acuerdo ministerial mantendrán su valor en relación con el dólar de los Estados Unidos de Norte América y su aplicación se ajustará a los prescrito en el artículo 16 de la Ley N° 1 - 92 (Ley Monetaria) publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 02 del 07 de enero de 1992.

Sexto: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de noviembre del año Dos mil nueve, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de octubre del año Dos mil nueve. (F) Ariel Bucardo Rocha, **Ministro Agropecuario y Forestal.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 14959

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 73 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 289-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 289-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CACAO RESERVA INDIO MAIZ" R.L (COSEMUCRIM R.L) Siendo su domicilio Social la Comunidad de las Maravillas, en el Municipio de El Castillo, del Departamento de Río San Juan, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.6 del folio 044 al folio 055 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diez de Julio del año dos mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CACAO RESERVA INDIO MAIZ" R.L (COSEMUCRIM R.L) Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Diario Oficial.

Nº	Nombre común	Nombre científico
1	Cooperativa Ninoska del S. Turcios Chavarria	NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA
2	Cooperativa Vietniamacrafts King	Vietniamacrafts King

Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarria.

Reg. 14960

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 74 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 290-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 290-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "LUIS MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Larreynaga, del Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No.49 del folio 087 al folio 096 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Dos de Octubre del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas

Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS “LUIS MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ” R.L que en lo sucesivo se Denominara COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIAS “LUIS MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ” R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Nueve días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14951

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 186, se encuentra la Resolución No. 741-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.741-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua a Doce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Doce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “YAMNI ASLA TAKANKA DE SUKAT PIN” R.L (COMYAT, R.L) Constituida en LA Comunidad de Sukat Pin , en El Municipio de Puerto Cabeza, De la Region Autonoma del Atlantico Norte(R.A.A.N), El día Once de Marzo. Se inicia con Veinticinco (25) Asociados, Cero (0) Hombres, Veinticinco (25) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “YAMNI ASLA TAKANKA DE SUKAT PIN” R.L (COMYAT, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Bertha Iden Pravia. Vicepresidente: Latina Amstram Willams. Secretario: Teresa Member Sulian. Tesorero: Epifania Walter Solano. Vocal: Disaina Pravia Reymundo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14952

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 186, se encuentra la Resolución No. 742-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.742-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua a Doce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Doce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “LION PAUNI” R.L (CALPA, R.L) Constituida en

LA Comunidad de Yulu , en El Municipio de Puerto Cabeza, De la Region Autonoma del Atlantico Norte (R.A.A.N), El día Catorce de Marzo. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Tres (03) Hombres, Diecisiete (17) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “LION PAUNI” R.L (CALPA, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Emiliana Evelina Josean Williams. Vicepresidente: Ruben Lam Thomas. Secretario: Elena Labonte Hernández. Tesorero: Gretel Rebeca Dixon Gutierrez. Vocal: Rosa Winter Robinson. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14953

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 186, se encuentra la Resolución No. 743-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.743-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “ARCO IRIS DE OCCIDENTE” R.L (COADOC, R.L) Constituida en El Municipio de Chinandega, Del Departamento de Chinandega, El día Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiun Asociados (21) Asociados, Catorce (14) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$2,100.00 (DOS MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “ARCO IRIS DE OCCIDENTE” R.L (COADOC, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ryder Antonio Guerrero Ponce. Vicepresidente: Francisco Raúl Olivares. Secretario: Mélida del Socorro Penada Carrión. Tesorero: Dionisio Edmundo Martínez. Vocal: Faustino Emiliano Nuñez Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14954

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le

confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 186, se encuentra la Resolución No. 744-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.744-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LAS 3 M" R.L Constituida en El Municipio de Matagalpa, Del Departamento de Matagalpa, El día Dos de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Treinta y Cuatro (34) Asociados, Siete (07) Hombres, Veintisiete (27) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LAS 3 M" R.L Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: LUZ MARIA MEMBREÑO SOZA. Vicepresidente: MARIO MARTINEZ FLORES. Secretario: OLGA ESPINO LOPEZ. Tesorero: NARDA DILIA SUAREZ VALLADAREZ. Vocal: MARYURI MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14955

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 745-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.745-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ALBA" R.L (COOALBA, R.L) Constituida en El Municipio de Managua, Del Departamento de Managua, El día Veintisiete de Septiembre del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiuno (21) Asociados, Diez (10) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,150.00 (TRES MIL CIENTO CIENTOCINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ALBA" R.L (COOALBA, R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARVIN ANTONIO MALTEZ ROJAS. Vicepresidente: EDA EMELDA MERCADO GUTIERREZ. Secretario: ELIDA GARCIA DARCE. Tesorero: DOMINGA ABELINA CADENAS LOPEZ. Vocal: MANUEL ANTONIO SANCHEZ LAZO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta

oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14956

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 746-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.746-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Catorce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Catorce de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "NUEVE DE JULIO" R.L (COOSEMNJ, R.L) Constituida en El Municipio de El Tuma-La Dalia, Del Departamento de Matagalpa, El día Nueve de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cincuenta y un (51) Asociados, Treinta y Siete (37) Hombres, Catorce (14) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 5,100.00 (CINCO MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,275.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "NUEVE DE JULIO" R.L (COOSEMNJ, R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: FRANCISCO LEMUS MENDEZ. Vicepresidente: JUAN ANTONIO LUNA GUZMAN. Secretario: RUBEN MONTENEGRO BLANCO. Tesorero: LELIS ANTONIO PALACIOS. Vocal: SAYDA DEL CARMEN MEJIA PEREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14957

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 747-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.747-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Quince de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Quince de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MANOS UNIDAS DE MANAGUA" R.L (COOPAMUM, R.L) Constituida en El Municipio de Managua, Del Departamento de Managua, El día Veintiseis de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintisiete (27) Asociados, Diecinueve (19) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,375.00 (TRECE MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MANOS UNIDAS DE MANAGUA™ R.L (COOPAMUM, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: JOSE MARIA MOLINARES DIAZ. Vicepresidente: TERESA DE JESUS BRAVO CASTRILLO. Secretario: LORENZO JAVIER RIVAS CENTENO. Tesorero: PASCUAL EDUVIGE LAZO LACAYO. Vocal: JUAN SOLORZANO LUNA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Quince días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14958

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 748-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No. 748-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Dieciséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “SAN ANDRES DE LA PALANCA” R.L Constituida en El Municipio de Mateare, Del Departamento de Managua, El día Tres de Abril del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Once (11) Asociados, Nueve (09) Hombres, Dos (02) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$3,608.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 902.00 (NOVECIENTOS DOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “SAN ANDRES DE LA PALANCA” R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Cesar Alberto Zuniga Pavon. Vicepresidente: José Alejandro Granados Membreño. Secretario: Santos Ofelia Cruz Escalante. Tesorero: Manuel Antonio Roble Vergara. Vocal: Juan de la Cruz Bonilla. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg.15186. - M. 8757444. – Valor C\$. 190.00

RESOLUCIÓN N° 009-2009

“AUTORIZACIÓN DE CIERRE TEMPORAL DE APODERADO ESPECIAL ADUANERO A NOMBRE DE LA IGLESIA CATOLICA

EN LA ARQUIDIOCESIS DE MANAGUA, REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA ESTRADA TERAN”

VISTOS RESULTA

Con fecha del diecinueve de junio del año dos mil nueve, el Monseñor Leopoldo José Brenes Solórzano, en su calidad de Arzobispo de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua, presentó solicitud de cese voluntario temporal para operar como Apoderado Especial Aduanero a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua, Representada por María Eugenia Estrada Terán, la cual está ubicada en el kilómetro 4 ½ carretera sur, antigua nunciatura apostólica.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los auxiliares de la Función Pública Aduanera, podrán solicitar de manera voluntaria al Servicio Aduanero, el cese temporal de sus operaciones.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 034-2008, la Dirección General de Servicios Aduaneros, con fecha 09 de Julio de 2008, autorizó a operar como Apoderado Especial Aduanero a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua, representada por María Eugenia Estrada Terán; ubicada en el kilómetro 4 ½ carretera sur, antigua nunciatura apostólica.

TERCERO: Que con fecha del 26 de Junio del 2009, el Departamento de Control y Gestión de la División Financiera, emitió informe de estado de solvencia del Apoderado Especial Aduanero a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua, representada por María Eugenia Estrada Terán, en el cual se expresa que no existe ninguna incumplimiento en las obligaciones inherentes al funcionamiento como Apoderado Especial de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Managua, representado por la Señora María Eugenia Estrada Terán”.

POR TANTO

PRIMERO: AUTORIZAR el Cierre Temporal para operar como Apoderado especial Aduanero a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua, representada por María Eugenia Estrada Terán; ubicada en el kilómetro 4 ½ carretera sur, antigua nunciatura apostólica.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica, la presente Resolución de Cierre Temporal, perteneciente a la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Managua, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.
(f) Elmer Gómez Terán, Director División de Asunto Jurídico (a.i),
(f) Sonia Bravo Galeano, Director División Financiera, (f) Eddy Medrano Soto, Director General

Reg.15131. - M. 8757318. – Valor C\$. 285.00

RESOLUCION No. 014-2009

HABILITACION DE EXTENCION DE DEPOSITO ADUANERO PÚBLICO No.6115, A NOMBRE DE ULTRAMAR, S.A., UBICADO DE LA TEXACO, 4 CUADRAS AL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE CORINTO.

VISTOS RESUELTA

Con fecha del treinta de septiembre del año dos mil nueve, el señor FERNANDO ROMMEL GUTIERREZ DALLA TORRE, en su calidad de Representante Apoderado General Judicial de la Sociedad ULTRAMAR, S.A., presentó solicitud de autorización para habilitar Extensión de Deseosito Aduanero (ampliación de tanques de almacenamiento), ubicado en el Plantel de la propiedad de la Empresa TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A., la cual cita de la Texaco, cuatro cuadras al norte en el municipio de Corinto.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Que mediante Circular Técnica No. 077/2006, Autorización para Operar Extensión del Deposito Aduanero Público No. 6115, ULTRAMAR, S.A., de tres (03) tanques metálicos ubicados en las Bodegas de TRANSMERQUIM, de conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), se otorgó a la Razón Social ULTRAMAR, S.A., Autorización para operar como Depósito Aduanero Público.

TERCERO: Que con fecha del quince de octubre del año en curso, la División de Fiscalización Aduanero emitió Informe de Inspección a Deposito Aduanero de tres (03) tanques identificados con los números seis (6), ocho (8) y once (11), con las capacidades siguientes: Tanque No. 6, capacidad de un mil seiscientos treinta metros cúbicos (1,630 mts³); Tanque No. 8, capacidad de un mil doscientos treinta metros cúbicos (1,230 mts³) y Tanque No. 11, con una capacidad de un mil doscientos treinta metros cúbicos (1,230 mts³), los que funcionarán como Extensión de Deposito Aduanero Público No.615, a nombre de ULTRAMAR, S.A., ubicado en el municipio de Corinto; informe que fue recibido en la División de Asuntos Jurídicos, mediante Memorando No. DGA/DF/HPM/3048-10-2009, en el que se concluyó que en el reporte de medición física del tanque numero 6, se encontró la cantidad de 694.102 mts³. de soda cáustica lo que equivale a 1,056.246 toneladas métricas y en el tanque numero 8, se encontró la cantidad de 1,022.275 mts³ de soda cáustica equivalente a 1,554.403 toneladas métricas del mismo liquido; cantidades que se tomarán como inventario inicial a efectos de revisiones posteriores y que la Razón Social ULTRAMAR, S.A., No 6115, **REUNE** los requisitos indispensables de facilidad y seguridad de conformidad con lo establecida en el artículo 26 del CAUCA, artículo 60, 107, 109 a), b), y c) de su Reglamento y Acuerdo Ministerial numero 19-2000 del MHCP del 05/06/2000 y disposiciones generales 4 de la CT/20/2006, mientras sea cumplidos.

POR TANTO

PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación de tres tanques (06,08 y 11) como Extensión del Deposito Aduanero Público No 6115, **ULTRAMAR, S.A.**, ubicado de la Texaco, 4 cuadras al Norte en el Municipio de Corinto.

SEGUNDO: PREVIO al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Público No. 6115, correspondiente a ULTRAMAR, S.A., deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de deposito aduanero;
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de

operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables.

- Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por la División de Informática;
- Realizar el procedimiento de Apertura de Deposito Aduanero, conforme lo establecido en el numeral 16 de la Circular Técnica No. 118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes.

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica, la presente Resolución de habilitación de extensión del Deposito Aduanero Público numero 6115.

Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve. (f) **Elmer Gómez Terán**, Director División de Asuntos Jurídicos (a.i), (f) **Héctor Pavón Morales**, Director División Fiscalización, (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 16094 - M. 8830562 - Valor C\$ 95.00

SUBASTA DE MERCANCIAS EN ABANDONO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DGA

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 04-2009 de MERCANCIAS VARIADAS, REPUESTOS VARIADOS Y VEHICULOS USADOS en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Publica de):la DGA, ubicadas frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 11 de Diciembre del 2009.

Entre otros se rematarán:

MERCANCIAS VARIADAS
LICORES VARIADOS
Y OTROS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día Lunes 07, 09 y 10 de Diciembre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de deposito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará

cuando un postor adquiriera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Lic. Luís García Ochomogo, Jefe de Subasta. Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Noviembre del 2009.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 16093 - M. 8830495 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2009. LAS TRES DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XVII-219-2009 del veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 Del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas “Recomendó la Adjudicación□ de la Licitación Restringida N° SIBOIF-08-2009 “Construcción de muro perimetral - CEDOC”, Informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras por la Ley, con fecha dieciocho de noviembre del año 2009; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en un término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE SIB-OIF-XVII-274-2009

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación Restringida N° SIBOIF-08-2009 “Construcción de muro perimetral-CEDOC”, contenidas en Acta del dieciocho de noviembre del año 2009.

b) Se adjudica la Licitación Restringida N° SIBOIF-08-2009 “Construcción de muro perimetral-CEDOC”, al oferente **ZEAS & CÍA. LTDA**, por un costo de **C\$553,130.88 (Quinientos cincuenta y tres mil ciento treinta córdobas con ochenta y ocho centavos)**.

c) El Superintendente de Bancos, firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. El área responsable de velar por la correcta ejecución del contrato es la Dirección Administrativa Financiera, bajo la dirección del Lic. Alejandro Aráuz Molina, quien se apoyará en el Arquitecto Donald Blandón y las áreas de Servicios Generales, Dirección Legal, y Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

d) La ejecución completa del objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios y se llevará a efecto con fondos provenientes de la Superintendencia de Bancos, por lo que la Dirección Administrativa Financiera deberá realizar la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la presente contratación.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13782 – M. 8623913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 113, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELENI FRANCIS DELGADO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13783 – M. 8623937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 33, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA CECILIA MURILLO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13784 – M. 8623925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 173, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIZ RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13785 – M. 8623935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESCARLETHARACELIBALMACEDA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13786 – M. 8623953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLETTE MARIA FAJARDO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13787 – M. 8623909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA NATALIA ESCALANTE HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2005. Directora.

Reg. 13788 – M. 3836450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LAURA HERNÁNDEZ GRIJALBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13789 – M. 8623959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 623 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DINA ESTHER LAZOGONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcámo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13790 – M. 8623975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 026, Línea 589 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LOYDA JOSEFINA ALFARO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcámo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. No.13791 – M. 8623943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 499, Tomo IX, Partida 5121 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OSMAN WILFREDO RODRÍGUEZ SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.13792 – M. 8623946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 054, Tomo IX, Partida 5286 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YUBELKA MARIA RODRÍGUEZ SOLIS, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13793 – M. 8623941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 092, bajo el Número 269, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

ARACELY PERALTA SILES, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 13794 – M. 8623948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 008- 009 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. EE. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MEYSIS DEL SOCORRO MATAMOROS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg.13795. – M. 8623971. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54, Partida 1488 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13796 – M. 8623969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 215 Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FERNANDO ABEL MATUS GONZÁLEZ, Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13797 – M. 8623962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el número 043, Pagina 043, Tomo I del Libro de Registro de Título de Graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas**”. **POR CUANTO:**

SILVIA CAROLINA SOZA SILES, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil cinco.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucia Harahona Chávez.

Es conforme, Rivas, veintiuno de Junio del año dos mil cinco.- Claudia Lucia Barahona, Secretaria General.

Reg. 13823 – M. 8623990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN DARCE RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 13824 – M. 8756013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 918, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Licenciada CECILIA MIRANDA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13825 – M. 8623978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 223, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CELIA GUTIÉRREZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 13826 – M. 8756034– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAQUELINE ARGENTINA BRANDT PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 13827 – M. 8756002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 462, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN CAROLINA PLATA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13829 – M. 8756029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 134, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH ESMERALDA CENTENO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13830 – M. 8624000 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRIAM VELARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de Abril de siete. Director.

Reg.13831 – M. 4215496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIO ALVARO GADEA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2009. Director.

Reg.13832 – M. 8756010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA DUARTE OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 13833 – M. 8756038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CORINA DE LA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 13834 – M. 8756018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DAYSIDEL ROSARIO ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 21 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 13835 – M. 8756016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 065, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO ACUÑA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de Cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Dirección y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, veinte y siete de Julio del año dos mil nueve. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya..

Reg. 13836 – M. 8623988 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 399, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

DOLORES SEIDANIA BALLESTEROS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil Ocho. Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Matagalpa, 28 días de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 13837 – M. 4334292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 189, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGELA PATRICIA HERRERA PONCE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva,

Dir. Registro Académico Central, UPONIC.
Reg. 13838 – M. 8756011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 84, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HORALD FRANCISCO MORALES AVILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.13839 – M. 8623995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 165, Tomo IX, Partida 5619 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IDIA TAMARA MORALES BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13840 – M. 8756020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 40, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ZENAYDA DEL CARMEN TORREZ, Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días

del mes de Julio del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13841 – M. 8756035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 569, Folio 022, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JONE SASKYAH BERNARD MORGAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008.- Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13842 – M. 8756039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 607 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MAYBELL ELIETH ESPINALES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R.. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O..

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13843 – M. 8623979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 097, bajo el Número 283, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

AUGUSTO JOSÉ RODRÍGUEZ ARANCIBIA, Natural de Managua, Departamento de Managua., República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Veterinaria-Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 14654 – M. 8756824. – Valor C\$. 285.00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial Nejapa, al señor **German Saborio Morales**, de generales desconocidas, en su calidad de acreedor hipotecario de **José Antonio Montoya Ramos**, para que en el termino de tres días de publicado este edicto, alegue lo que tuviere a bien de la solicitud presentada por el señor Procurador General de la República de Nicaragua. Doctor Hernan Estrada Santamaría, para cancelar Asiento Registral de Hipoteca que pesa sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio Larreynaga e inscrita a su favor, bajo N° 77. 650, Tomo 1337, Folio 140-142, Asiento 1º, Columna de anotaciones preventivas, sección de hipotecas del libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, bajo los apertamientos que de no hacerlo se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil nueve. (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. Secretario.

3-1

Reg. 14655 – M. 8756825. – Valor C\$. 435.00

Cítese a la Cooperativa Surco Muerto. “Pedro Arauz Palacios”, integrada por los señores: Mercedes Rizo Picado, Juan Alberto Dumas Espinoza, Dionisio García Urroz, Alonso García Rizo y otros, así como sus posteriores adquirentes: Abel Reyes Rivas; Mogens Erichsen, Adán Luis Talavera Salinas, Agroindustrias de Occidente S.A.: Luisa Amanda López Cárcamo, Joaquín Reina Talavera Salinas, Calox de Nicaragua S.A. e inmobiliaria Alta Vista Sociedad Anónima, todos de generales desconocidas, para que dentro del termino de concurra al local de este Juzgado, a hacer uso de su derecho dentro del juicio que con acción de Nulidad, promueve Hernán Estrada Santamaría, En Representación de la Procuraduría General de la República de Nicaragua. En contra de Cooperativa Surco Muerto Pedro Arauz Palacios, Mercedes Rizo Picado, Juan Alberto Dumas Espinoza, Dionisio García Urroz, Alonso García Rizo y Otros, Abel Reyes Rivas, Mogens Erichsen Jensen, Adán Luis Talavera Salinas, Agroindustrias de Occidente S.A., Luisa Amanda López Cárcamo, Joaquim Reina Talavera Salinas, Calox de Nicaragua S.A., y Inmobiliaria Alta Vista S.A., bajo apertamiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparecen.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las once y doce minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil nueve., (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-1

Reg. 14656. M. 8756839. Valor C\$. 435.00

Cedula Judicial de Notificación

Asunto N° : 004140-ORM1-2009.CV.

Asunto Principal N° : 004140-ORM1-2009.CV.

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

El Suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: **Álvaro Gerónimo Ramírez González** por vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en número de asunto 004140-ORM1-2009.CV., radicado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por Demanda de Cancelación, interpuesta por **Andrés Marcel Guerra Lacayo** en contra de BDF para que sea de su CONOCIMIENTO. Se ha Dictado **Sentencia Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.-** treinta y uno de agosto de dos mil nueve.- Las ocho y dieciocho minutos de la Mañana.- **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la “Ley General de Títulos Valores”; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: **I.** Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia cáncélense y repóngase el Título Valor nominativo, emitido el día dos de febrero del año dos mil cuatro, consistente en un certificado de Deposito a plazo fijo de renovación anual automática, por un monto capital de diecisiete mil ciento treinta y ocho dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de America (US\$ 17, 738.60) e interés anual de seis punto cinco por ciento (6.5%), documento que se identifica con la numeración: 022954 y el código 400-03-001-007085-1. actualmente vigente.- **II.** - Publíquese esta resolución por tres veces en e Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuanta del reclamante.- **III.- CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (F) ILEGIBLE (JUEZ).- ILEGIBLE (SRIO).-**

Es Conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula leyéndosela íntegramente, en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil nueve. Firma del Oficial Notificador.

Nombre y Firma de quien recibe: Max Ramírez, En la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil nueve. Notifique por medio de Cédula judicial al Señor Álvaro Ramírez González, la resolución que antecede, la que entregué al señor: Max Alvaro Ramirez, leyéndosela íntegramente, quien es mayor de diecisiete años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero di en la localidad. Firma del Oficial Notificador.

3-1

Reg. 16096 - M. 8830162 - Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industrial Comercial San Martín, S. A., por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día miércoles dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, en el Hotel Intercontinental Metrocentro, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Director Ejecutivo.
3. Aprobación de las inversiones de los años 2009, 2010 y 2011.
4. Aprobación de dividendos.

Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve. **Alberto Belli Alfaro**, Presidente. **Pier Peñalba**, Secretario.